

OPTISEGURO COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada LA COMPAÑÍA); se compromete a indemnizar al asegurado principal nombrado en las condiciones particulares (de aquí en adelante llamado EL ASEGURADO) por pérdida o daño a consecuencia de las coberturas detalladas más adelante.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

A) TERMINACION

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza

B) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

EL ASEGURADO deberá pagar las primas o precio convenido por este seguro en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del asegurado fijada en la póliza, concediéndolo diez (10) días para que cumpla con el o los pagos correspondientes. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

No obstante lo anterior queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

C) RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A": Incendio y Líneas Aliadas:

La destrucción o daño material a los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

1. Incendio de cualquier tipo o por rayo que caiga sobre los bienes asegurados, o por esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

2. Explosión de cualquier tipo excepto daños que sufran por su propia explosión, las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.
3. Vendaval, huracán, ciclón, tornado siempre y cuando las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados; exceptuando pérdidas o daños en los contenidos que se encuentren dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas sus puertas y ventanas.
4. Terremoto, temblor, erupción volcánica.
5. Inundación, desbordamiento de ríos o mares y daños por agua, sujeto a las siguientes definiciones y limitaciones:
 - a) Inundación significa desbordamiento de ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques y represas.
 - b) Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente no atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
 - c) Se entiende por daño por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Excluyendo las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionados por personas.
6. Impacto de vehículos terrestres o aéreos, u objetos caídos de ellos excepto aquellas pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:
 - a) Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos de propiedad del ASEGURADO, o que se encuentren a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.
 - b) Colisión o caída de cualquier vehículo, aéreo al cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.
 - c) Pérdida o daños a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo.
7. Humo, hollín incluyendo los daños producidos por quemas de herbazales o basura.
8. Remoción de Escombros cubre los gastos incurridos en la remoción de escombros en caso de pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. Se limita al 100% de la cantidad indemnizada en cualquiera de las coberturas antes citadas.
9. Desordenes Públicos, sujeto a las siguientes definiciones:

"Las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "2" de la Sección IV de las Condiciones Generales.

LA COMPAÑÍA no será responsable por los bienes robados a consecuencia de esta cobertura.
10. Daños por Maldad cubre las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "2" de la Sección IV de las Condiciones Generales.
11. Saqueo, cubre los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea procedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La

Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Exclusiones:

Los saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

COBERTURA “B”: Robo y Asalto y Fidelidad

1. Con Forzamiento:

Se cubren las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, así como los daños al contenido del local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA será del 25% de la Suma Asegurada con un máximo de B/.25,000.00. Límite para Caja Menuda hasta la suma de B/.250.00

2. Con Forzamiento a Caja Fuerte:

Se cubre el apropiamiento criminal de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las Cajas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cual persona que fuerce, destruya, o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es de el 10% de la suma asegurada en Incendio, con un máximo de B/.10,000.00.

3. Asalto Dentro y Fuera de la Propiedad:

Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del ASEGURADO o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

El límite de responsabilidad total y máximo de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es del 10% de la suma asegurada en incendio, con un máximo de B/.10,000.00 para bienes materiales.

En el caso de las coberturas antes indicadas, EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

4. Fidelidad:

Se cubre el apropiamiento de bienes, valores o dinero por parte de cualquier empleado del asegurado nombrado en esta póliza, hasta un límite total y máximo de B/.2,500.00 balboas por

empleado y un máximo de B/.5,000.00 por colusión, si se presentaren uno o más reclamos bajo esta cobertura, de uno solo o varios sucesos en los que intervengan más de un empleado.

El asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniario o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado responsable.

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

- a) Las que de deban a un mal cómputo del inventario o al computo de ganancias y pérdidas.
- b) Las que se deban a cualquier otro acto fraudulento o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus directores o dignatarios.
- c) Las causadas por cualquier empleado que con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con el respectivo empleado.

COBERTURA “C”: Responsabilidad Civil General, Legal por Incendio, Patronal y de Productos (sólo restaurantes)

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione perjuicios a estos en sus personas o en sus bienes.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares

c.1 Responsabilidad Civil General:

c.1.1 Responsabilidad por Lesiones Corporales:

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

c.1.2 Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así

declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Sin que en ningún momento los alegados perjuicios ocasionados a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s), más los pagos de defensa contemplados a continuación excedan los límites de responsabilidad de la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía pagará al Asegurado, o en su nombre y representación, a exclusiva opción de la Compañía, los gastos que se generen con ocasión de:

- A) Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el Asegurado en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del Asegurado y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el Asegurado suministrará toda la documentación e información que le sea requerida por la Compañía o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del Asegurado, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la Compañía quedará relevada de cualquier obligación bajo la presente póliza.

Cualquier transacción que en cualquier momento la Compañía celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de la Compañía ni del Asegurado de responsabilidad alguna.

- B) Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita de la Compañía.

La Compañía no asumirá pago alguno bajo esta póliza cuando se configure alguna de las causales de exclusión de cobertura o de casos no cubiertos establecidos en la Póliza o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía, o cuando omitiese o retrasare comunicar a la Compañía el hecho del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado con la consecuente condena de daños y perjuicios, la Compañía, antes de pagar a su Asegurado o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales A y B anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su Asegurado hasta donde alcance, siendo el Asegurado responsable por la diferencia si fuera este el caso.

Queda convenido y así lo acepta el Asegurado que la Compañía no es responsable del resultado del juicio ni garantiza el éxito del mismo.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.100,000.00

c.1.3 Responsabilidad Civil Legal por Incendio

La compañía reembolsará al asegurado las sumas de dinero a que este resulte condenado civilmente a pagar a favor de un tercero en concepto de daños y perjuicios civiles como consecuencia del daño o destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena provenientes de incendio a culpa del asegurado y originado en el local alquilado que ocupa el asegurado.

c.1.4 Responsabilidad Civil Patronal:

Cubre la Responsabilidad Civil Patronal que legalmente le sea imputable al asegurado como Patrono, a consecuencia de Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado del asegurado, legalmente declarado a la Caja de Seguro Social, mientras este ocupado en las operaciones del negocio asegurado.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es el 25% de la suma asegurada de la cobertura "A" hasta un máximo de B/.25,000.00.

c.1.5 Responsabilidad Civil de Productos: (Sólo restaurantes)

Cubre la Responsabilidad Civil de Productos a consecuencia de los productos elaborados y/o suministrados por el asegurado.

Como producto suministrado se consideran los que el asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrador en cumplimiento de contratos de ventas, permuta o procesos de reposición.

No se considera como producto suministrado los que el asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, o similares, o los que en arriendo o en comodato, o de simple préstamo, de transporte, en depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato entregue a terceros para fines similares. El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es el 10% de la suma asegurada de la cobertura "A".

c.1.6 Disposiciones Aplicables a las Coberturas de Responsabilidad Civil.

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de LA COMPAÑÍA de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre EL ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA.

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia algunas reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

- 1. La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.**

2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios

3. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

4. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.

5. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).

6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

6.1 Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.

6.2 La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos.

6.3 El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.

7. Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:

Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine / Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas ó en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de silicón; Iso/Tretinoín, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego,

Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinoline (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-Jakob (vCJD); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methylthiosalicylate);formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar

8. Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios

9. Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.

10. Reclamaciones por daños ambientales

11. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.

12. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea gravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentososa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

13. Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.

14. Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.

15. Retiro de Productos (Products Recall).

16. Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.

17. Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado (salvo las responsabilidades amparadas bajo la Responsabilidad Civil Patronal) o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el

evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

18. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.

19. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.

20. Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción submarina y otras obras sub-acuáticas.

21. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de “valet parking”, garajes o talleres de cualquier tipo.

22. Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.

23. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de letreros y vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados fuera de las instalaciones y predios del local asegurado en las condiciones particulares.

24. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el Asegurado.

25. El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados, dados en consignación o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimiento o inmuebles estipulados en la solicitud, ni tampoco los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.

26. Por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el pago de multas o de las consecuencias de su falta de pago, penas punitivas y ejemplares, penalizaciones ni daño moral.

27. Daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en su poder, o de las personas de quien el Asegurado sea responsable.

28. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como los derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

29. Prestaciones correspondientes a la seguridad social, así como de los daños en accidentes excluidos de la cobertura de cualquier seguro obligatorio, las multas o cargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.

30. Enfermedades profesionales de cualquier tipo.

31. Daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:

- 31.1 Los productos suministrados (excepto restaurantes)
- 31.2 Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.

32. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

COBERTURA “D”: Rotura de Vidrios o Vidrieras o Letreros

Se cubre la destrucción, pérdida o daños causados por rotura accidental, incluyendo:

- a) Reparación o reemplazo de los marcos en que encaja y que estén contiguos a dicho vidrio, cuando ello fuere necesario por motivo de tal daño.
- b) Gastos de Instalación y Transporte si fuesen necesarios.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es el 10% de la suma asegurada de la cobertura “A”.

COBERTURA “E”: Equipo Electrónico:

Se cubre pérdida o daño físico súbito e imprevisto a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del ASEGURADO, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del ASEGURADO siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

El límite máximo de responsabilidad será del 15% de la suma asegurada en incendio.

Es indispensable para que esta cobertura surta efecto que se emita anexo o endoso debidamente expedido por los representantes autorizados de la Compañía, con el detalle suministrado por el Asegurado con las marcas, modelos, series y valores de cada uno de los equipos que se aseguran.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

COBERTURA “F”: Muerte Accidental

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidentes pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por EL ASEGURADO (dueño del establecimiento únicamente) nombrado en la póliza que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el

ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos); o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndoles o no.

El límite total y máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es del 25% máximo B/.25,000.00 para el dueño.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

		En % de la Suma Asegurada	
Incapacidad Total y Permanente			
Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida		100%	
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente (Gran Invalidez)		100%	
DESMEMBRAMIENTO			
Cabeza			
Sordera total e incurable de los dos oídos		50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40%	
Sordera total e incurable de un oído		15%	
Ablación de la mandíbula inferior		50%	
Miembros Superiores			
	Derecho	Izquierdo	
Pérdida total de un brazo	65	52	
Pérdida total de una mano	60	48	
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45	36	
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24	
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20	
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16	
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16	
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12	
Pérdida total del pulgar	18	14	
Pérdida total del índice	14	11	
Pérdida total del dedo medio	9	7	
Pérdida total del anular o meñique	8	6	
Miembros Inferiores			
Pérdida total de una pierna		55	
Pérdida total de un pie		40	

Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura consolidada de una rótula (acudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco cm.	15
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres cm.	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Definición de desmembramiento: Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de dicho miembro lesionado.

Pérdida de falanges: La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis en posición no funcional, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratara de otros dedos, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratara de otros dedos.

Combinación de Incapacidades: Por la pérdida de varios miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total y permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegara al 80%, se considerará incapacidad total y se abonara por consiguiente el 100% de la suma asegurada.

Lesiones no previstas: La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad parcial permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional del miembro lesionado, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Zurdos: En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Cobertura "G": Falta de Refrigeración

Se garantizan pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración, a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma, en un período de tiempo mayor a 24 horas.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

Se excluye de esta cobertura la pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.

El límite de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es del 5% de la suma asegurada en la cobertura "A".

Cobertura "H": Rotura de Planta Eléctrica

Se cubren las averías accidentales y súbitas de la planta eléctrica del Asegurado hasta un límite total y máximo del 10% de la suma asegurada en la cobertura "A".

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cobertura "I": Daños por Robo a elementos del Edificio

Garantizamos los daños y desperfectos causados por el Robo o su tentativa en las partes divisas del local asegurado y en sus instalaciones hasta las conexiones con redes generales de distribución.

El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de B/1,500.00

Cobertura "J" Gastos de Extinción de Incendio

Garantizamos los gastos que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el asegurado, o por la Autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.

El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 25% de la suma asegurada en la cobertura "A".

Cobertura "K" Gastos de Salvamento

Los gastos en los que el Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar el siniestro.

Cobertura "L": Gastos Extraordinarios

Esta póliza cubre los gastos que excedan los gastos comerciales y ordinarios, que sean necesarios para evitar o minimizar la suspensión del negocio y para regresar a las operaciones normales después de una pérdida amparada de bienes muebles o inmuebles en un lugar amparado, descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma máxima a indemnizar por gastos extras que surjan de cualquier

siniestro cubierto por esta póliza, no excederá el límite establecido para este renglón.

El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 15% de la suma asegurada en la cobertura "A".

Cobertura "M": Transporte Terrestre (Riesgo de Carretera)

Se cubre pérdida o daño material directamente causado a la carga o mercancía o propiedad del asegurado nombrado en la póliza o de terceros cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado descrito en las condiciones particulares en el territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

- a. Incendio, rayo, auto-ignición y explosión
- b. Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto
- c. Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos
- d. Ventarrón, ciclón o tornado
- e. Derrumbes de puentes o de alcantarillas
- f. Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas
- g. Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas

El límite por vehículo será del 10% de la suma asegurada en incendio.

Esta cobertura excluye pérdidas o daños causados por:

- a. **Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.**
- b. **Robo o robo parcial, hurto o pillaje**
- c. **Mojadura por lluvia**
- d. **Negligencia del asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro**
- e. **Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.**
- f. **Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados**

I. BIENES CUBIERTOS:

Se cubre bajo esta póliza el contenido del domicilio asegurado que comprende todos los bienes muebles propiedad del ASEGURADO mientras se encuentren dentro del edificio descrito, en las Condiciones Particulares. Se entiende como contenido todo el mobiliario, enseres de residencia y todas las propiedades del ASEGURADO tomando en cuenta las limitaciones, exclusiones y condiciones generales de esta póliza.

II. INFRASEGURO:

Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida

III. BIENES NO CUBIERTOS:

- a) **Vehículos motorizados, lanchas, trailers, aviones.**
- b) **Dinero en efectivo, excepto bajo las Coberturas Asalto Dentro y Fuera del local hasta el límite de responsabilidad indicado en las condiciones particulares y para la cobertura de Robo por Forzamiento hasta la suma máxima de de B/500.00.**

- c) Documentos negociables, oro, metales o piedras a menos que sean prendas de joyería declaradas.
- d) Cuadros, objetos raros o de arte, a menos que sean declarados.
- e) Animales domésticos, peces.
- f) Mercancías o bienes usados con fines lucrativos.
- g) Las torres, antenas de radio, televisión y parabólicas.
- h) Planos, patrones, software, dibujos, manuscritos, moldes y modelos.
- i) Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- j) Armas y municiones.
- k) Los bienes que EL ASEGURADO conserve en depósito o en comisión.

IV. EXCLUSIONES GENERALES:

1. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o responsabilidad civil derivada o causada por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto bajo esta póliza.
2. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o por responsabilidad civil derivada o causada por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:
 - a.) Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, acto de enemigo extranjero, armas biológicas, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar o policial, operaciones y actividades hostiles, invasión, actos u operaciones bélicas, terrorismo, sabotaje, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad, motín o tumulto popular y huelga y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.
 - b.) Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe por cuenta del ASEGURADO o residan con él.
3. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el local asegurado se hunda, raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
4. LA COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a negligencia del ASEGURADO.
5. Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrado o aparatos eléctricos de cualquiera clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
6. La responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio.
7. La enfermedad o dolencia de cualquier empleado doméstico a no ser que antes de los 36 meses siguientes a la fecha de expiración de la póliza se presente reclamo escrito o se entable pleito contra EL ASEGURADO por daños y perjuicios causados por tal enfermedad o dolencia, o la muerte proveniente de las mismas.
8. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

9. Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRONICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como “manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa”);

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como “un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)”);

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

10. Pérdidas por riesgos no especificados como cubiertos en las Condiciones Particulares de esta póliza o bajo convenio expreso.

11. Pérdidas que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

12. Trabajos de construcción, reparación o transformación de la estructura del edificio

13. Reclamos causados directa o indirectamente por la fabricación o uso de explosivos, así como las consecuencias directas o indirectas originadas por su uso o manipulación.

14. Daños por faltas o fallas en el suministro de agua, gas o energía.

Queda acordado y convenido que la participación del asegurado en cualquier tipo de actividad ilícita tales como tráfico de armas, drogas, lavado de dinero, etc., invalida todas las coberturas de esta póliza.

V. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad para cada cobertura es el que se indica en las condiciones particulares de la póliza., no obstante lo anterior, la indemnización total en un solo evento, cuando se afecten más de una cobertura, no excederá la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, excepto para las Coberturas de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA.

VI. FRAUDE:

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por EL ASEGURADO que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae la nulidad de la misma.

VII. INSPECCION

Será permitido a LA COMPAÑÍA en cualquier tiempo razonable, inspeccionar los locales del ASEGURADO y hacerle las recomendaciones de seguridad que estime convenientes.

VIII. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas a los bienes asegurados aquí descritos. EL ASEGURADO tendrá la obligación de hacer todo lo posible tendiente a evitar o disminuir mayores daños, y de notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA, así como presentar la denuncia formalmente a las autoridades competentes.

Dentro de los treinta (8) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, EL ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos:

1. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en la que se produjo.
2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
3. Un inventario detallado de los bienes destruidos o averiados con el valor real, y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
4. El interés del ASEGURADO y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

No obstante lo antes indicado la compañía podrá solicitar toda la información que considere necesaria para este trámite.

En caso de que el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, no tendrá acción alguna con La Compañía, quien quedará liberada de cualquier responsabilidad bajo la presente póliza, salvo que el asegurado o su

representante hubiesen solicitado un a prórroga y La Compañía la hubiese concedido por escrito antes del vencimiento del plazo correspondiente.

IX. PLAZO PARA INDEMNIZAR:

Una vez que EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

X. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS:

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del ASEGURADO, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, EL ASEGURADO deberá enviar inmediatamente a LA COMPAÑÍA la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, y una información sobre los datos y antecedentes que fueren de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento, junto con aquellos que obrasen en su poder, y que directa o indirectamente se relacionen con EL ASEGURADO o sus representantes, si se les hiciese objeto de alguna orden de aprehensión o detención relacionados con las materias consideradas en este contrato.

XI. LIMITACIONES:

Las acciones que se derivan de esta póliza prescribirán por el transcurso de un año a partir del siniestro que hubiera hecho posible el ejercicio de ellas.

XII. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO:

Con relación a la cobertura "C", Responsabilidad civil, EL ASEGURADO deberá cooperar con LA COMPAÑÍA en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión. LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO los gastos extraordinarios en que esta pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se impone EL ASEGURADO. Si el ASEGURADO no cumpliera con lo estipulado en este párrafo y a virtud de ese incumplimiento LA COMPAÑÍA no pudiera defender eficazmente sus derechos, LA COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

EL ASEGURADO carece en absoluto de facultades para efectuar ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico semejante, que se concierne o se haga sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de comparecer, en juicio y procurar, a nombre del ASEGURADO, la defensa de sus intereses, o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación. Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del ASEGURADO, a toda reclamación que éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones por daños ocurridos a terceras personas o a propiedad ajena. Por virtud de esta póliza, LA COMPAÑÍA queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, EL ASEGURADO deberá

proporcionarle todos los informes y ayudas que, técnicamente sean necesarios con este fin y tan pronto LA COMPAÑÍA o personas a quien este designe. Si EL ASEGURADO no cumpliera con estos requisitos, LA COMPAÑÍA quedará relevada de las obligaciones que se deriven de presente contrato.

XIII. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime convenientemente que EL ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al ASEGURADO que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑÍA designe para tal efecto.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y EL ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, pero LA COMPAÑÍA si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ello, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA puede optar por hacer reedificar, reponer, reemplazar o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual o similar clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existan antes del siniestro.

XIV. SUBROGACION:

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. EL ASEGURADO deberá hacer a expensas de LA COMPAÑÍA, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA.

XV. OTROS SEGUROS:

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

XVI. CAMBIOS:

Todo cambio de ubicación, construcción, ocupación o traspaso de esta Póliza debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por

funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra un siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso los bienes que encontrándose en el local correctamente descrito en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

XVII AGRAVACION DEL RIESGO:

EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

XVIII CESION DE POLIZA:

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que LA COMPAÑÍA expida un endoso haciendo constar el cambio.

XIX. RENUNCIA:

El hecho de que LA COMPAÑÍA permita, una o varias veces, que EL ASEGURADO incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que LA COMPAÑÍA no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones o derechos acordados en el presente documento, pudiendo LA COMPAÑÍA exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

XX. AVISOS:

Todo aviso o comunicación que deba dar EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA conforme a esta póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitirlo por correo a LA COMPAÑÍA, sucursales o agencias o corredores de seguros por cuyos conducto se haya contratado el seguro..

XXI DEFINICIONES:

1. Dinero:
Significa moneda corriente en efectivo, cheques de viajeros y cheques certificados.
2. Valores:
Significa bonos, acciones nominativas, letras de cambio, pagarés, escrituras, títulos de propiedad, contratos y cualquier otro documento convertible en dinero.
3. Joyas:
Significa relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.
4. Mensajero:
Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera del local.
5. Local:
Significa la parte interior del edificio ocupado por el Asegurado en el manejo del negocio.

6. Celador:
Significa un empleado en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, cuando éste permanezca cerrado para el público.
7. Custodia:
Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, excluyendo cualquier persona actuando como celador o portero.
8. Guardia:
Significa persona varón, no menor de dieciocho ni mayor de sesenta años de edad que acompaña a un mensajero por órdenes del Asegurado, pero que no es conductor de un vehículo público.
9. Robo con Forzamiento:
Significa el apoderamiento ilegal de los bienes asegurados por persona que, haciendo uso de fuerza y violencia, dejen huellas visibles en el lugar por donde entró mientras el local asegurado esté cerrado para el público.
10. Asalto:
Significa la pérdida de la propiedad asegurada por persona o personas, mediante amenaza o agresión violenta, con uso de fuerza física contra la vida e integridad de personas empleadas por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados.
11. Robo por Forzamiento a Caja Fuerte:
Significa la sustracción ilegal de la propiedad asegurada, perpetrado por persona o personas, mediante la violencia de la cual queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, mientras la caja o bóveda esté debidamente cerrada por medio de combinaciones.
12. Equipo y Mobiliario:
Comprende mobiliario, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipos y maquinarias.
13. Mercancía y Productos:
Comprende la existencia de mercancía, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura y equipos en reparación o limpieza.
14. Enseres de Residencia:
Comprende los muebles, adornos, equipos, utensilios, alimentos, ropa y pieles.
15. Tercero:
Para efecto del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea:
La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza.
La persona o personas físicas que presten al asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
Las contrapartes del asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.
Las personas que dependan económicamente del asegurado, sean o no familiares del mismo.
16. Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo.

17. Ferrocarril: Vehículos arrastrados generalmente por una locomotora sobre un camino con dos filas de barras de hierro paralelas.
18. Embarcación: Vehículo que se desplaza en el agua.
19. Aeronaves: Vehículo capaz de navegar en el aire.

XXII. REDUCCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día el siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados por la Compañía respecto a los siniestros amparados por esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar la reinstalación de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a la Compañía la prima adicional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y previa comprobación de las condiciones del riesgo.

XXIII. DEDUCIBLES

Los deducibles aplicables para las diferentes coberturas son indicados y forman parte de las condiciones particulares y aplican de acuerdo al riesgo asegurado.

XXIV. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.



**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.
OPTISEGURO COMERCIAL**

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE HACE CONSTAR Y QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE LOS DEDUCIBLES APLICABLES A ESTA POLIZA SON LOS SIGUIENTES:

COBERTURA

DEDUCIBLE

INCENDIO Y/O RAYO	NO APLICA
TERREMOTO	2% MINIMO B/.1,000.00
VENDAVAL	2% MINIMO B/.1,000.00
INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA	1% MINIMO B/.1,000.00
DESORDENES PUBLICOS	B/.250.00
DAÑOS POR MALDAD	B/.250.00
REMOCION DE ESCOMBROS	NO APLICA
ASALTO DENTRO Y ASALTO FUERA	5% DE LA SUMA ASEGURADA MINIMO B/.250.00
ROBO CON FORZAMIENTO	5% DE LA SUMA ASEGURADA MINIMO B/.500.00
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL INCL.	
LEGAL POR INCENDIO	B/.100.00
ROTURA DE CRISTALES	B/.100.00
EQUIPO ELECTRONICO	B/.100.00
PERDIDA DE EQUIPAJE	NO APLICA
SEPELIO	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES	NO APLICA
FIDELIDAD	B/.250.00 POR EMPLEADO / B/.500.00 POR COLUSION
ROTURA DE PLANTA ELECTRICA	NO APLICA
TRANSPORTE TERRESTRE	B/.100.00

PERMANECEN SIN ALTERACION LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, EXCEPTO LOS EXPUESTOS EN ESTE ENDOSO.

PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA OPTISEGURO COMERCIAL.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura “A”: Incendio y Líneas Aliadas:

La destrucción o daño material a los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

1. Incendio o por rayo que caiga sobre los bienes asegurados, o por esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
2. Explosión de cualquier tipo excepto daños que sufran por su propia explosión, las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.
3. Vendaval, huracán, ciclón, tornado siempre y cuando las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados; exceptuando pérdidas o daños en los contenidos que se encuentren dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas sus puertas y ventanas.
4. Terremoto, temblor, erupción volcánica y los incendios producidos por terremotos sujeto a las condiciones especiales que se establecen para dicho riesgo. Sin embargo, **La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).**
5. Inundación, desbordamiento de ríos o mares y daños por agua, sujeto a las siguientes definiciones y limitaciones:
 - a) Inundación significa desbordamiento de ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques y represas.
 - b) Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
 - c) Se entiende por daño por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Excluyendo las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionadas por personas salvo aquellas que se originen por consecuencia de la omisión de cierre de llaves.
6. Impacto de vehículos terrestres o aéreos, u objetos caídos de ellos excepto aquellas pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:
 - a) Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos de propiedad del ASEGURADO, o que se encuentren a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.
 - b) Colisión o caída de cualquier vehículo, aéreo al cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.
 - c) Pérdida o daños a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo.
7. Cubre las pérdidas o daños causados directamente por Humo u Hollín debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conducto para humo.

Igualmente, cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo, originados por incendio, en edificios adyacentes al bien asegurado y los daños producidos por quemas de herbazales o basura.

8. Remoción de Escombros: Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos e indemnizados bajo esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los

bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el bien cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación de valor real efectivo en la cláusula de co-aseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

- 9 Desórdenes Públicos, sujeto a las siguientes definiciones: “Las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por **guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- 10 Daños por Maldad: Se cubre las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, **guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- 11 Saqueo para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y limita en la cobertura de Daños Directo por Desórdenes Públicos.

La compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado”; con lo cual la póliza ahora cubre el riesgo de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio o por un terremoto; todo ellos sujeto a la definición de “saqueo” y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal, prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

- 12 Avalancha y/o Deslizamiento de Tierra: Se hace constar y queda convenido que se extienden las coberturas bajo esta póliza para cubrir las pérdidas o daños directamente causados por Avalanchas o Deslizamientos, sujeto a las siguientes definiciones:

Avalanchas: Para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, roca o tierra, desde una pendiente.

Deslizamientos: Para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de la ladera o talud debido a su propio peso.

- 13 **Bienes Propiedad de Terceros**, los daños que afecten a bienes propiedad de terceras personas y por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, cuando tales bienes se encuentren depositados en el local del negocio asegurado con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de sus propietarios y hayan sido debidamente declarados en la suma asegurada de esta póliza.

14 Bienes Fuera Del Local / Bienes a la Intemperie

Queda entendido y acordado que se cubren los bienes propiedad del Asegurado que por su naturaleza se encuentran fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a: Interruptor Eléctrico (Breakers), Equipos De Aire Acondicionado, Instalaciones De Gas, Luminarias, Plantas Eléctricas, Bombas de Agua, siempre y cuando se encuentren adheridos a la estructura del Edificio donde está ubicado el local cubierto ó dentro del perímetro de la edificación.

Cobertura “B”: Robo, Asalto y Fidelidad

1. Con Forzamiento:

Se cubren las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, así como los daños al contenido del local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por terceras personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local ó salieron de dicho local. Por lo tanto, se incluye bajo esta cobertura el riesgo de Robo con Forzamiento de Adentro hacia fuera.

Queda entendido y acordado que el límite máximo de LA COMPAÑÍA para cualquier pérdida que incluya inventario, será del 25% de la Suma Asegurada con un máximo de B/.25,000.00.

2. Con Forzamiento a Caja Fuerte:

Se cubre el apropiamiento criminal de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las Cajas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cual persona que fuerce, destruya, o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

3. Asalto Dentro y Fuera del local:

Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del ASEGURADO o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

En el caso de las coberturas antes indicadas, EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

4. Daños por Robo y Asalto y Robo y Asalto a elementos del Edificio

La presente póliza se extiende a cubrir los daños por robo y asaltos causados a las áreas comunes del local descrito en las condiciones particulares de esta póliza, así como las instalaciones fijas del mismo por actos de terceras personas.

5. Fidelidad:

Se cubre el apropiamiento de bienes, valores o dinero que pertenezcan al asegurado por parte de cualquier empleado del asegurado nombrado en esta póliza, hasta un límite total por empleado y un máximo por colusión. Si se presentaren uno o más reclamos bajo esta cobertura, de uno solo o varios sucesos en los que intervengan más de un empleado, El asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniario o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado responsable.

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

- a) Las que de deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.
- b) Las que se deban a cualquier otro acto fraudulento o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus directores o dignatarios.
- c) Las causadas por cualquier empleado que con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto , siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con el respectivo empleado.

Cobertura “C”: Responsabilidad Civil General, Legal por Incendio, Patronal, de Productos (sólo restaurantes), Responsabilidad Civil de Inquilinos, Propietarios y Arrendatarios, Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratista, Responsabilidad Civil de Elevadores.

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione perjuicios a estos en sus personas o en sus bienes.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares.

c.1 Responsabilidad Civil General:

c.1.1 Responsabilidad por Lesiones Corporales:

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

c.1.2 Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre

que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Sin que en ningún momento los alegados perjuicios ocasionados a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s), más los pagos de defensa contemplados a continuación excedan los límites de responsabilidad de la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía pagará al Asegurado, o en su nombre y representación, a exclusiva opción de la Compañía, los gastos que se generen con ocasión de:

- A) Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el Asegurado en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del Asegurado y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el Asegurado suministrará toda la documentación e información que le sea requerida por la Compañía o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del Asegurado, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la Compañía quedará relevada de cualquier obligación bajo la presente póliza.

Cualquier transacción que en cualquier momento la Compañía celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de la Compañía ni del Asegurado de responsabilidad alguna.

- B) Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita de la Compañía.

La Compañía no asumirá pago alguno bajo esta póliza cuando se configure alguna de las causales de exclusión de cobertura o de casos no cubiertos establecidos en la Póliza o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía, o cuando omitiese o retrasare comunicar a la Compañía el hecho del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado con la consecuente condena de daños y perjuicios, la Compañía, antes de pagar a su Asegurado o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales A y B anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su Asegurado hasta donde alcance, siendo el Asegurado responsable por la diferencia si fuera este el caso.

Queda convenido y así lo acepta el Asegurado que la Compañía no es responsable del resultado del juicio ni garantiza el éxito del mismo.

c.1.3 Responsabilidad Civil Legal por Incendio

La compañía reembolsará al asegurado las sumas de dinero a que este resulte condenado civilmente a pagar a favor de un tercero en concepto de daños y perjuicios civiles como consecuencia del daño o destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena provenientes de incendio a culpa del asegurado y originado en el local alquilado que ocupa el asegurado.

c.1.4 Responsabilidad Civil Patronal:

Cubre la Responsabilidad Civil Patronal que legalmente le sea imputable al asegurado como Patrono, a consecuencia de Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado del asegurado, legalmente declarado a la Caja de Seguro Social, mientras este ocupado en las operaciones del negocio asegurado.

c.1.5 Responsabilidad Civil de Productos: (Sólo restaurantes)

Cubre la Responsabilidad Civil de Productos a consecuencia de los productos elaborados y/o suministrados por el asegurado.

Como producto suministrado se consideran los que el asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrador en cumplimiento de contratos de ventas, permuta o procesos de reposición. No se considera como producto suministrado los que el asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, o similares, o los que en arriendo o en comodato, o de simple préstamo, de transporte, en depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato entregue a terceros para fines similares.

c.1.6 Responsabilidad Civil de Inquilinos, Propietarios y Arrendatarios

Se hace constar y queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad del asegurado por daños causados accidentalmente a terceros que resulten en lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, que emanen del uso, conservación y mantenimiento de las áreas comunes de los locales asegurados. Adicionalmente, se extiende a cubrir a los copropietarios, inquilinos y los familiares de estos por la responsabilidad que tiene el asegurado como administrador de estas incluyendo estacionamientos, pasillos, escaleras, elevadores y todos los equipos instalados en las áreas comunes.

Exclusiones:

- 1. La responsabilidad derivada del uso y ocupación de los locales arrendados, con excepción de los ocupados por el propio asegurado.**
- 2. Daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas relacionadas al mantenimiento del edificio y sus instalaciones.**
- 3. Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o a sus empleados**
- 4. Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamientos del edificio, así como los daños sufridos por los mismos o bienes en ellos contenidos, a menos que, dichos daños sean causados por el inmueble o sus instalaciones.**

c.1.7 Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas

Cubre la Responsabilidad Civil directa o indirecta en que incurra el asegurado por daños y lesiones a terceros causados por contratistas y subcontratistas independientes contratados por el asegurado para ejecutar trabajos para este.

La presente cobertura no tiene naturaleza de una garantía, fianza, prenda o aval.

No se consideraran dentro de esta cobertura labores de Decoración, Adaptación o Mantenimiento, llevadas a cabo por personas a quienes el asegurado encomiende estos trabajos, aun cuando dichas personas no fueran trabajadoras del asegurado.

c.1.8 Responsabilidad Civil de Elevadores y Escaleras Mecánicas

Se hace constar y queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, según se definen más adelante, formando parte del edificio, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entres si pisos, estén en uso o no, incluyendo sus partes y accesorios.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales y vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores y escaleras mecánicas (eléctricas), así como a respetar las instrucciones del fabricante en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

c.1.9 Gastos Médicos de terceros a Consecuencia de un Siniestro

La Compañía pagará a o por cuenta de cada persona que sostiene lesiones corporales causadas por un incendio cubierto por la presente póliza, todos los gastos médicos razonables incurridos en concepto de primero auxilios o gastos humanitarios dentro de las 24 horas de la fecha del accidente.

c.1.10 Disposiciones Aplicables a las Coberturas de Responsabilidad Civil.

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de LA COMPAÑÍA de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre EL ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA.

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia algunas reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.

2. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios

3. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

4. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.

5. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).

6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

6.1 Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.

6.2 La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos.

6.3 El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.

7. Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:

Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine / Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas ó en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de silicón; Iso/Tretinoin, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego, Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinolines (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-Jakob (vCJD); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methylthiosalicilate);formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar

8. Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios

9. Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.

10. Reclamaciones por daños ambientales

11. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.

12. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea gravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentososa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

13. Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.

14. Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.

15. Retiro de Productos (Products Recall).

16. Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.

17. Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado (salvo las responsabilidades amparadas bajo la Responsabilidad Civil Patronal) o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

18. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.

19. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.

20. Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción submarina y otras obras subacuáticas.

21. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de “valet parking”, garajes o talleres de cualquier tipo.

22. Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.

23. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de letreros y vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados fuera de las instalaciones y predios del local asegurado en las condiciones particulares.

24. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el Asegurado.

25. El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados, dados en consignación o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimiento o inmuebles estipulados en la solicitud, ni tampoco los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.

26. Por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el pago de multas o de las consecuencias de su falta de pago, penas punitivas y ejemplares, penalizaciones ni daño moral.

27. Daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en su poder, o de las personas de quien el Asegurado sea responsable.

28. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como los derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

29. Prestaciones correspondientes a la seguridad social, así como de los daños en accidentes excluidos de la cobertura de cualquier seguro obligatorio, las multas o cargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.

30. Enfermedades profesionales de cualquier tipo.

31. Daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:

31.1 Los productos suministrados (excepto restaurantes)

31.2 Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.

32. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

Cobertura “D”: Rotura de Vidrios o Vidrieras o Letreros

Se cubre la destrucción, pérdida o daños causados por rotura accidental, incluyendo:

- a) Reparación o reemplazo de los marcos en que encaja y que estén contiguos a dicho vidrio, cuando ello fuere necesario por motivo de tal daño.
- b) Gastos de Instalación y Transporte si fuesen necesarios.

En caso de pérdidas por eventos catastróficos o riesgos de la naturaleza aplicaran los términos y condiciones establecidos bajo dichos endosos.

Cobertura “E”: Equipo Electrónico:

Se cubre pérdida o daño físico súbito e imprevisto a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del ASEGURADO, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del ASEGURADO siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

Es indispensable para que esta cobertura surta efecto que se emita anexo o endoso debidamente expedido por los representantes autorizados de la Compañía, con el detalle suministrado por el Asegurado con las marcas, modelos, series y valores de cada uno de los equipos que se aseguran.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cobertura “F”: Muerte Accidental

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidentes pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por EL ASEGURADO (dueño del negocio asegurado únicamente) nombrado en la póliza que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos); o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndoles o no.

Cobertura “G”: Falta de Refrigeración (aplica únicamente para restaurantes)

Se garantizan pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración, a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma, en un período de tiempo mayor a 24 horas.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

Se excluye de esta cobertura la pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.

Cobertura “H”: Rotura de Planta Eléctrica

Se cubren las averías accidentales y súbitas de la planta eléctrica del Asegurado.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cobertura “I” Gastos de Extinción de Incendio

Garantizamos los gastos que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el asegurado, o por la Autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.

Cobertura “J” Gastos de Salvamento

Los gastos en los que el Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar el siniestro.

Cobertura “K”: Gastos Extraordinarios

Esta póliza cubre los gastos que excedan los gastos comerciales y ordinarios, que sean necesarios para evitar o minimizar la suspensión del negocio y para regresar a las operaciones normales después de una pérdida amparada de bienes muebles o inmuebles en un lugar amparado, descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma máxima a indemnizar por gastos extras que surjan de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, no excederá el límite establecido para este renglón.

Cobertura “L”: Gasto de Seguridad:

En caso de que el local asegurado sufra un siniestro cubierto por la póliza, La Compañía reembolsará los gastos, en caso de ser necesario de los servicios de vigilancia y/o seguridad.

Cobertura “M”: Gastos de Limpieza

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tuviese que incurrir en gastos para limpiar el local y dejarlo en las mismas condiciones que estaba antes del siniestro, tales gastos se le reembolsarán al asegurado.

Cobertura “N”: Gastos de Plomería por Emergencias

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de un siniestro en las instalaciones particulares del asegurado, se produzca falta de suministro de agua en toda ella o en algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de suministro de agua, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Cobertura “O”: Gastos de Electricidad por Emergencia

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de un siniestro en las instalaciones particulares del asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Cobertura “P”: Gastos de Depósitos en Caso de Siniestro

En caso de inhabilitación del local producto de un siniestro cubierto bajo esta Póliza, La Compañía reembolsará los gastos en los que incurra el asegurado por depósitos del mobiliario y enseres a sitio donde se puedan almacenar dentro del mismo distrito

Cobertura “Q”: Gastos de Apresuramiento

Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costos de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.

Cobertura “R”: Gastos de Ambulancia en Caso de Incendio

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado o cualquier persona autorizada por éste, cuando sea necesario el traslado en ambulancia de alguna persona que este en las instalaciones particulares y que a consecuencia de un Incendio necesite ser trasladado a un hospital.

Cobertura “S”: Gastos Funerarios por Incendio

Bajo esta cobertura LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos funerarios en caso de muerte del DUEÑO DEL NEGOCIO ASEGURADO.

Cobertura “T”: Gastos por Cerrajería Urgente

Cuando el asegurado no pueda entrar a su local a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le reembolsaremos los gastos de cerrajería necesaria (mano de obra) para restablecer el cierre y la apertura del negocio asegurado. Serán a nuestro cargo no solo los gastos de desplazamiento, sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta.

Cobertura “U”: Inhabilitación Temporal

Se cubren los gastos en los que el asegurado incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario comercial y existencias de su propiedad, además del alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

Cobertura “V”: Reconstrucción de Documentos

Se cubren la reconstrucción de documentos y archivos informáticos que se refieran a actividades profesionales o comerciales y producidas a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y que afecte el desarrollo del comercio. Se excluye de esta cobertura los Programas informáticos

Cobertura “W”: Transporte Terrestre (Riesgo de Carretera)

Se cubre pérdida o daño material directamente causado a la carga o mercancía o propiedad del asegurado nombrado en la póliza o de terceros cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado descrito en las condiciones particulares en el territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

- a. Incendio, rayo, auto-ignición y explosión
- b. Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto
- c. Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos
- d. Ventarrón, ciclón o tornado
- e. Derrumbes de puentes o de alcantarillas
- f. Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas
- g. Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas

Esta cobertura excluye pérdidas o daños causados por:

- a. **Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.**
- b. **Robo o robo parcial, hurto o pillaje**
- c. **Mojadura por lluvia**
- d. **Negligencia del asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro**
- e. **Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.**
- f. **Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados**

Cobertura “X”: Declaración de Valores

Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos, hasta por un término de 30 días.

La cobertura estará sujeta a la presentación de documentos que respalden la fecha de adquisición de los nuevos activos y existencias.

Cobertura “Y”: Mercadería Peligrosa

Bajo esta póliza se cubre la mercancía peligrosa que se utilicen en el giro normal del negocio del Asegurado, siempre y cuando no se altere ni se agrave la naturaleza del riesgo originalmente tarifado, según los criterios y manual de suscripción de la Compañía.

Cobertura “Z”: Restauración Estética

Queda acordado y convenido bajo esta póliza sus coberturas se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizara utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

Cobertura “AA”: Alteraciones, Modificaciones y Reparaciones

Se concede al Asegurado privilegios de efectuar adiciones, alteraciones o reparaciones sin límite de tiempo durante la vigencia de esta póliza, de trabajar a todas horas, de cesar operaciones o dejar el edificio vacante, según requiera la ocasión, de realizar cualquier trabajo y usar cualquier material, artículo o abastecimiento que el Asegurado desee y que se relacione con su negocio u operaciones, siempre y cuando no alteren ni agraven el riesgo cubierto.

De producir estas modificaciones, alteraciones o agravación del riesgo, el Asegurado deberá notificarlos con anticipación a la Aseguradora para que dichas mejoras, adiciones o reparaciones sean autorizadas previamente por la Aseguradora y una vez aprobadas las mismas, se realicen los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

Cobertura “AB”: Conflagración Pérdidas Directas o Daños a Consecuencia de Incendio de Grandes Proporciones

Esta póliza se extiende a cubrir contra pérdida directa o daños a la propiedad aquí descrita causada por la destrucción ejecutada por orden de una autoridad pública o civil durante un siniestro amparado por esta póliza, cuando dicha destrucción es considerada necesaria para propósitos de controlar o detener el siniestro.

Es entendido y acordado que esta compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daños causados por el riesgo incluido en esta cláusula que la proporción que esta compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

Cobertura “AC” Cláusula de no Control

Esta póliza no estará afectada por la falla por parte del asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de la misma en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el asegurado no tiene control.

Cobertura “AD”: Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio Propias del Riesgo Asegurado

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio propias del riesgo asegurado.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Queda entendido y acordado que aplicarán las siguientes exclusiones:

- El costo de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
- Los daños derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.
- Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general y cuando el cliente no haya cumplido estrictamente con el plan de mantenimiento del fabricante de los equipos.
- Los costos de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.
- Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- Daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamientos de estos.
- Los daños producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.
- Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

Cobertura “AE”: Daños a Instalaciones Eléctricas

La compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos; lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la misma.

Cobertura “AF”: Reconstrucción de Jardines

Si a consecuencia de un siniestro cubierto e indemnizado por la presente póliza que afecte el contenido y el asegurado tuviese que incurrir en gastos para reestructurar el jardín, la compañía reembolsará tales gastos.

En caso de pérdidas por eventos catastróficos o riesgos de la naturaleza aplicaran los términos y condiciones establecidos bajo dichos endosos.

Cobertura “AG”: Caída de Árboles ó Ramas (se excluyen los árboles con permiso de ser derribados)

La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Queda entendido que este endoso no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

Cobertura “AH”: Ondas Sonicas

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

Cobertura “AI”: Canales, Canaletas, Canalones

Se hace constar y queda entendido que se amplía la cobertura del endoso de Daño Directo por Inundación, Daño Por Agua o por Desbordamiento Del Mar, para incluirse dentro del significado de Inundación, también los desbordamientos de Canales, Canaletas o Canalones de los techos, que conducen agua.

Así mismo, se hace constar y queda entendido que se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, y también, se excluyen aquellas que acontezcan a consecuencia de obstrucciones de cualquier tipo, rotura o deterioro de las canales, canaletas o canalones o cualquier otro conductor de aguas, producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos o errores en el diseño del canal o defectos de construcción.

El asegurado se compromete a realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se efectuará a través de un profesional idóneo durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año.

Quedan sin alteración los demás términos, límites y condiciones de la presente póliza, excepto lo expuesto en este anexo.

Cobertura “AJ”: Reembolso de Gasto por Reinstalación de Servicios Públicos

Se cubren los gastos en los que incurra el asegurado si en caso de un siniestro amparado e indemnizado bajo la presente póliza, debe solicitar el restablecimiento de los servicios públicos de agua, luz o teléfono. Se excluyen daños materiales.

Cobertura “AK”: Vehículos en el Interior del Local

Los daños que puedan sufrir los vehículos a motor de su propiedad, estacionados en las plazas de garaje o aparcamientos situados en el recinto del local del negocio asegurado a consecuencia **de Incendio, Rayo o Explosión, en los términos descritos en el amparo de éstos.**

Cobertura “AL”: Lucro Cesante

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza de la cual forma parte este endoso para incluir el riesgo de Lucro Cesante, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este endoso.

1.- Lucro Cesante

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de este endoso, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en este endoso, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión; pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de este endoso.

2.- Procedimiento Para Determinar la Indemnización

Se estimará la “Utilidad Bruta” que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier “Utilidad Bruta” devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación; así como también un estimado de cualquier “Utilidad Bruta” que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías, materias primas;

Y a la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación; teniendo en cuenta que si es necesario

mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

3.- Utilidad Bruta

Para los efectos de este endoso “Utilidad Bruta” significa:

Cuando se trata de una industria:

- a) Total neto del valor de venta de la producción, más
- b) Total neto de las ventas de mercancías compradas por el asegurado para ser revendidas sin modificación más
- c) otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- d) Materias primas de los que se deriva la producción,
- e) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
- f) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
- g) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

Cuando se trata de otra actividad:

- a) Total neto de las ventas, más
- b) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- c) Mercancías vendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas
- d) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- e) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que nos es necesario continuar comprando.

4.- Limitaciones

Si el Límite de Responsabilidad establecido en este endoso de Lucro Cesante es menor que el 80% (Ochenta por ciento) de la “Utilidad Bruta” que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Este endoso reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida, en siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

En adición a la exclusión 2 (e) de las Condiciones Generales de la póliza, este endoso no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni de moras debidas o imprevistos o interferencias de cualquier tipo; excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

5.- Cooperación

Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en este endoso, es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.